DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 293, que concede pensión del Estado al Sr. Juan Francisco Peralta y Peralta.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 293

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Francisco Peralta y Peralta prestó servicios al Estado durante un período ininterrumpido de más de 25 años, en el desempeño de diversos cargos, en

cuyo ejercicio puso de relieve un gran espíritu de consagración, capacidad, laboriosidad y eficiencia que lo hacen acreedor a la simpatía y buena voluntad de sus conciudadanos;

CONSIDERANDO: Que dicho señor padece de una lesión permanente originada por un accidente automovilístico mientras desempañaba las funciones de Juez de Paz, encontrándose en la avanzada edad de 66 años, sin medios de subsistencia con tres personas que dependen de él o sea su esposa y dos hijos;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al señor Juan Francisco Peralta y Peralta.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan Pablo Duarte, Secretario; Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 294, que denomina con el nombre de "Carmen Natalia Martínez Bonilla", la calle Los Framboyanes de la Urbanización La Arboleda.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 294

CONSIDERANDO: Que la Profesora Carmen Natalia Martínez Bonilla durante toda su vida se dedicó al magisterio y al cultivo de las letras, logrando en este último campo una obra que la coloca entre las primeras voces líricas de toda la historia de la poesía dominicana;